



Decreto Supremo

N° -2025-EF

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 32069,
LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, APROBADO MEDIANTE
DECRETO SUPREMO N° 009-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento con la finalidad de establecer sus principios, definiciones, composición, normas y procedimientos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el mencionado sistema comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, en relación con el componente de Gestión de Adquisiciones, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública, siendo su finalidad la de maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado;

Que, en el marco de la optimización continuos de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, resulta necesario modificar el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, a fin de coadyuvar a una eficiente aplicación de sus disposiciones;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; y en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Modificar el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, con la finalidad de establecer disposiciones orientadas a reforzar la eficiencia, predictibilidad y agilidad en los procesos de contratación, fortaleciendo las capacidades de las entidades contratantes de los tres niveles de gobierno y optimizando la interacción con los proveedores.

Artículo 2.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

Modificar el literal b) del numeral 37.3 del artículo 37, los numerales 42.2 y 42.3 del artículo 42, el artículo 43, el literal j) del numeral 46.1 del artículo 46, el numeral 51.1 del artículo 51, el literal b) del numeral 52.1 del artículo 52, el numeral 53.3 del artículo 53, el numeral 55.2 del artículo 55, el numeral 60.5 del artículo 60, los numerales 67.1, 67.2 y 67.3 del artículo 67, el literal d) del numeral 69.1 del artículo 69, el numeral 70.1 y los literales a) y b) del numeral 70.3 del artículo 70, el numeral 72.2 del artículo 72, los numerales 78.1 y 78.2 del artículo 78, los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82, el numeral 85.1 del artículo 85, los literales e) y f) del numeral 88.1 del artículo 88, el artículo 94, el numeral 96.5 del artículo 96, el numeral 98.1 del artículo 98, los literales b) y c) del artículo 100, el numeral 101.2 del artículo 101, el literal b) del artículo 103, el numeral 105.4 del artículo 105, el numeral 107.5 del artículo 107, los numerales 113.1 y 113.3 del artículo 113, el literal a) del numeral 122.1 del artículo 122, el numeral 123.1 del artículo 123, los numerales 125.2 y 125.3 del artículo 125, los numerales 153.2 y 153.3 del artículo 153, los numerales 166.2 y 166.4 del artículo 166, el numeral 170.4 del artículo 170, los numerales 176.3, 176.4 y 176.5 del artículo 176, el numeral 180.1 del artículo 180, el numeral 183.3 del artículo 183, el numeral 188.1 del artículo 188, el numeral 189.3 del artículo 189, los literales a) y b) del numeral 193.1 del artículo 193, el numeral 194.3 del artículo 194, los numerales 195.2 y 195.4 del artículo 195, el literal c) del numeral 198.1 del artículo 198, los numerales 207.1, 207.2, 207.3, 207.4 y 207.5 del artículo 207, el numeral 215.2 del artículo 215, el numeral 227.5 del artículo 227, los numerales 229.1 y 229.2 del artículo 229, el numeral 244.2 del artículo 244, el numeral 277.2 del artículo 277, el artículo 285, los numerales 2, 3 y 4 del literal a) y el literal b) del artículo 286, el artículo 290, el numeral 295.3 del artículo 295, el artículo 301, los literales a), b) y h) del numeral 318.1 del artículo 318, el literal b) del artículo 320, el numeral 346.3 del artículo 346, los numerales 353.5 y 353.10 del artículo 353, el numeral 363.1 del artículo 363, el literal b) del numeral 366.2 del artículo 366, el numeral 3 del numeral 381.6 del artículo 381, así como el numeral 2.1 de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la Décimo Novena Disposición Complementaria Transitoria, y el numeral 13 del Anexo I "Definiciones" del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en los siguientes términos:



Decreto Supremo

“Artículo 37. Mecanismo valorativo de la reputación de los proveedores

(...)

37.3. La información que se considera para la valoración del desempeño de los proveedores es la siguiente:

(...)

b) Cumplimiento de plazos de entrega de contrataciones de bienes, servicios y obras: considera la ratio de cumplimiento del proveedor, teniendo en cuenta el número de penalidades por mora impuestas respecto del número de contratos suscritos **con entidades contratantes** por el proveedor que cuenten con conformidad.

(...)”

“Artículo 42. Segmentación de contrataciones

(...)

42.2. **Una vez realizada la segmentación**, la DEC informa mediante documento interno a todas las áreas usuarias **la clasificación efectuada a sus contrataciones en categorías**, adjuntando un cronograma **con las fechas estimadas** para la presentación de los requerimientos correspondientes, el cual considera los plazos previstos para el desarrollo de las actuaciones preparatorias, **a fin de que** las áreas usuarias realicen las gestiones necesarias.

42.3. En el caso de contrataciones no **programadas, y siempre que la necesidad haya sido incluida en el CMN respectivo**, la DEC efectúa la segmentación de la contratación **luego de la recepción del requerimiento.**”

“Artículo 43. Anuncio de contratación futura

La entidad contratante, a través de la DEC, puede publicar en la Pladicop **y** en su sede digital, **de contar con esta**, un anuncio de contratación futura de manera previa a la convocatoria en los procedimientos de selección que contemplen dicha opción, conforme a la Base Estándar correspondiente, a fin de dar a conocer de manera temprana a los potenciales proveedores la intención de convocar el procedimiento de selección, pudiendo aplicar lo dispuesto en el numeral 64.3 del artículo 64, incluyendo la siguiente información:

(...)”

“Artículo 46. Estrategia de contratación

46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella

proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

(...)

j) Puntos no negociables del requerimiento durante la etapa de negociación, de corresponder.

(...)"

“Artículo 51. Difusión del requerimiento

51.1. La difusión del requerimiento es una herramienta de consulta al mercado, mediante la cual la entidad contratante publica en la Pladicop y en su sede digital, **de contar con esta**, el requerimiento de manera previa a la convocatoria, a fin de identificar posibles proveedores interesados y recibir retroalimentación de los proveedores respecto del requerimiento, a través de consultas técnicas que son absueltas obligatoriamente, luego de lo cual el requerimiento puede ser modificado por el área usuaria o por la DEC previa no objeción del área usuaria.

(...)"

“Artículo 52. Agrupamiento de prestaciones

52.1. La entidad contratante puede agrupar la contratación de los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales. El agrupamiento puede realizarse a través de los siguientes mecanismos:

(...)

b) Procedimiento según relación de ítems, lotes o tramos: La entidad contratante realiza en un único procedimiento de selección la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras distintos pero vinculados entre sí, los cuales se agrupan, en diferentes ítems, lotes, o tramos, siempre que **la cuantía** de cada contratación individual sea superior al de un contrato menor. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal.

(...)"

“Artículo 53. Cuantía de la contratación

(...)

53.3. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, lotes o tramos, la cuantía de la contratación se establece por la sumatoria de **las cuantías** de cada uno de los ítems, lotes o tramos considerados.

(...)"

“Artículo 55. Bases

(...)

55.2. Los evaluadores **determinan los factores de evaluación a ser incluidos en las bases del procedimiento de selección, según los factores de evaluación obligatorios o facultativos previstos en las Bases estándar respectivas.**

(...)"



Decreto Supremo

“Artículo 60. Jurados

(...)

60.5. La DEC se encarga de la recepción de ofertas y su remisión a cada uno de los jurados, **previa revisión de los documentos para la admisión y los requisitos de calificación o los documentos de precalificación presentados en la fase inicial de la precalificación, cuando corresponda. Asimismo, la DEC se encarga del otorgamiento de la buena pro.**”

“Artículo 67. Elevación del pliego de absolucón de consultas y observaciones y las bases integradas

67.1. En los procedimientos de selección que permiten cuestionar el pliego de absolucón de consultas y observaciones y las bases integradas, estos **son** elevados por la entidad contratante al OECE a través de la Pladicop. Los cuestionamientos se sustentan en supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones públicas, a los principios que la rigen u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

67.2. Los cuestionamientos son presentados por los **participantes** en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación del pliego de absolucón de consultas y observaciones y la integración de bases en la mencionada plataforma, cumpliendo los requisitos establecidos por el OECE mediante directiva.

67.3. Dentro de los cuatro días hábiles **posteriores al vencimiento del plazo** para solicitar la elevación indicada en el numeral anterior, y siempre que ésta se haya producido, la entidad contratante registra en la Pladicop los cuestionamientos y la documentación requerida, de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la directiva de alcance general emitida por el OECE. El pronunciamiento sobre **la** elevación de cuestionamientos al pliego de absolucón de consultas y observaciones y/o a las bases integradas, constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA del OECE.

(...)”

“Artículo 69. Contenido de las ofertas

69.1. Las ofertas técnicas, para ser admitidas, contienen como mínimo lo siguiente:

(...)

d) Promesa de consorcio con firmas **digitales**, o en su defecto, firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más

de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

(...)"

"Artículo 70. Tipos de evaluación de oferta

70.1. La evaluación de ofertas puede **iniciar con** precalificación o **sin** precalificación, dependiendo del procedimiento de selección.

(...)

70.3. En la evaluación con precalificación, la presentación de ofertas se realiza en más de una fase, conforme lo siguiente:

a) Fase inicial: Presentación de ofertas **iniciales** de precalificación, las cuales incluyen la documentación para la admisión de ofertas y aquella correspondiente a los requisitos de calificación. **Luego de revisar los documentos de precalificación presentados por los postores, los evaluadores o la DEC, según corresponda, determinan los postores precalificados que pasan a la siguiente fase. La lista de los postores precalificados se publica en la Pladicop.**

b) Fase de precalificación: Presentación de ofertas definitivas por parte de los postores precalificados en la fase inicial, respecto de las cuales se realiza la evaluación técnica y la evaluación económica. Esta fase puede contener una subetapa previa de: i) Negociación o ii) Diálogo Competitivo, en las cuales se presentan ofertas preliminares, **en el caso de la negociación, o propuestas de solución, en el caso del diálogo competitivo, luego de lo cual se presentan las ofertas definitivas."**

"Artículo 72. Requisitos de calificación

(...)

72.2. Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas. **En el caso de procedimientos de selección evaluados por jurados, los requisitos de calificación son revisados por la DEC, para lo cual puede solicitar opinión a los miembros del jurado.**

(...)"

"Artículo 78. Subsanación de las ofertas

78.1. Durante el desarrollo de la fase de selección, los evaluadores pueden solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos **emitidos por entidades públicas o privados**, presentados en la precalificación y/o presentación de ofertas, siempre que no alteren su contenido esencial, respetando el principio de igualdad de trato. Esta subsanación es preclusiva a cada etapa y se realiza a través de la Pladicop.

78.2. **En el caso de errores u omisiones en** documentos emitidos por entidades públicas o un privado ejerciendo función pública, o la omisión de su presentación, **estos son subsanables** siempre que hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

(...)"

"Artículo 82. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

82.1. Cuando se hayan presentado dos o más ofertas, el consentimiento de la buena pro es publicado a través de la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo



Decreto Supremo

correspondiente para interponer recurso de apelación, sin que los postores hubieran ejercido ese derecho.

82.2. En caso de que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento, **el cual es publicado a través de la Pladicop al día siguiente.**

“Artículo 85. Cancelación del procedimiento de selección

85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación **por desaparición de la necesidad** impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal.

(...)”

“Artículo 88. Requisitos para perfeccionar el contrato

88.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en las bases, lo siguiente:

(...)

e) Institución Arbitral elegida por el postor, de corresponder.

f) Centro de administración de la JPRD elegida por el postor, de corresponder.

(...)”

“Artículo 94. Concurso Público

Concurso Público para servicios y consultorías:

Tipo de Procedimiento	Modalidad	Condiciones de uso	(...)
(...)			
Concurso público abreviado	Abreviada	1. Se trate de la contratación de servicios en general o servicios de mantenimiento vial o consultorías en general o consultorías de obra según la cuantía establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal correspondiente, (...)	(...)

(...)”

“Artículo 96. Evaluación de ofertas en subasta inversa electrónica

(...)

96.5. El oficial de compra revisa los requisitos de calificación de los postores que ocuparon los primeros lugares en el orden de prelación de la evaluación económica sucesivamente hasta identificar, **de ser el caso**, tres postores que cumplan estos requisitos, asignándoles su orden de prelación final correspondiente y otorgando la buena pro al primer lugar. En caso solo dos postores hubieran participado de la evaluación económica, únicamente se revisan los requisitos de calificación de estos. **El procedimiento de selección se declara desierto si solo un postor hubiera participado en la evaluación económica o si no se cuenta con al menos dos (2) ofertas que cumplan con los requisitos de calificación.**

(...).”

“Artículo 98. Evaluación de ofertas en la comparación de precios

98.1. El oficial de compra verifica que los postores que presentaron ofertas cumplan los requisitos de calificación, luego de lo cual procede a la evaluación de la oferta económica, la cual consiste en establecer el orden de prelación de los postores considerando en el primer lugar a quien oferte el menor monto. Para proceder a la evaluación de la oferta económica se debe contar con al menos dos ofertas que cumplan los requisitos de calificación, **de lo contrario el procedimiento de selección se declara desierto.**

(...).”

“Artículo 100. Condiciones generales

La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de emergencia: se **cumplan** las condiciones y el procedimiento establecido en el artículo 289, no siendo aplicable lo dispuesto en el artículo **101**.

c) Situación de desabastecimiento: se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio **o consultoría**, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que afecte o impida la operación de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.

Dicha situación faculta a contratar bienes, servicios **o consultorías** solo por el tiempo y/o cantidad necesaria, para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección competitivo que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección competitivo posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal del procedimiento no competitivo.

(...).”

“Artículo 101. Actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos

(...)

101.2. En los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la DGA, y la presentación



Decreto Supremo

de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme **al contenido previsto en el artículo 69**. En los procedimientos de selección no competitivos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas. La DEC selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento.

(...)"

"Artículo 103. Ejecución contractual en procedimientos de selección no competitivos

A los contratos derivados de procedimientos de selección no competitivos le son aplicables las disposiciones correspondientes a la ejecución contractual del Reglamento, con las siguientes excepciones:

(...)

b) No procede la aprobación de **prestaciones** adicionales en los contratos derivados de las causales previstas en los literales b) y c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. En caso se requieran prestaciones adicionales **y persista el supuesto habilitante, su contratación se realiza mediante un nuevo procedimiento de selección no competitivo.**"

"Artículo 105. Desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones

(...)

105.4. El servidor o funcionario que tenga facultades para suscribir el contrato y sus adendas conforme a las normas de gestión interna de la entidad contratante es quien se encuentra facultado para autorizar cualquier modificación a este **o su resolución, de ser el caso**, salvo que se encuentren reservados a la autoridad de la gestión administrativa o al titular de la entidad, conforme lo dispuesto en el Reglamento.

(...)"

"Artículo 107. Suspensión del plazo de ejecución contractual

(...)

107.5. Previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución cuando el evento se deba a causa imputable a la entidad contratante, sin perjuicio de iniciarse el respectivo deslinde de responsabilidades."

"Artículo 113. Tipos de garantías contractuales

113.1. Garantía de fiel cumplimiento: El postor ganador entrega a la entidad contratante, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, una garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, que puede ser: (i) fideicomiso, (ii) carta fianza financiera, (iii) contrato de seguro o (iv)

retención de pago, conforme lo señalado en los artículos 114, 115, 116 **del Reglamento** y los numerales 61.4 y 61.5 del artículo 61 de la Ley.

(...)

113.3. Garantía por adelantos: La entidad contratante sólo puede entregar los adelantos contemplados en los artículos 137, **178** y 179 del Reglamento cuando estos se garanticen por idéntico monto, sin excepción, que puede ser: (i) fideicomiso, (ii) carta fianza financiera o (iii) contrato de seguro. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado, salvo que el plazo de ejecución contractual sea menor, en cuyo caso pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubran la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.”

“Artículo 122. Procedimiento de resolución de contrato

122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento:

a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable y no debe ser menor del 10% del plazo **de ejecución vigente del contrato o del** entregable materia de incumplimiento, según corresponda, y en ningún caso puede superar el 15% del plazo **de ejecución vigente del contrato o del** entregable materia de incumplimiento. Cuando el plazo obtenido como resultado de la aplicación del porcentaje sea una cifra decimal, corresponde que la entidad contratante efectúe el redondeo a favor del contratista, computándose como un día completo adicional en dicho supuesto. En los casos en que el plazo del contrato, ítem o entregable materia de cumplimiento es menor a treinta días, se otorga tres días. En el caso el retraso esté referido al componente de ejecución de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción o diseño y construcción, la entidad contratante otorga un plazo de quince días siempre que el plazo de la ejecución de la obra supere los 60 días.

(...)”

“Artículo 123. Efectos de la resolución

123.1. Si la parte perjudicada es la entidad contratante, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado conforme lo dispuesto en el **numeral 118.1** del artículo 118, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios **irrogados** que sean debidamente demostrados.

(...)”

“Artículo 125. Segmentación de contrataciones de bienes y servicios

(...)

125.2. Las contrataciones se consideran de alta cuantía cuando su cuantía establecida en el PAC del CMN vigente al momento que se realiza la segmentación supera el 10% del monto total para las contrataciones de bienes y servicios contempladas en éste. **Este monto total incluye las contrataciones correspondientes a los catálogos electrónicos de acuerdo marco y procedimientos de selección no competitivos, los cuales no se segmentan.**



Decreto Supremo

125.3. Una contratación se considera de alto riesgo cuando existe la posibilidad que el procedimiento de selección tenga poca competencia debido a que se cumple alguna de las siguientes condiciones: i) que en los **dos últimos años previos a la convocatoria**, un procedimiento de selección para contratar **dicho objeto** haya sido declarado desierto, ii) que el promedio de postores para objetos contractuales similares en los **dos últimos años previos a la convocatoria**, haya sido menor o igual a tres en el caso de bienes o igual o menor a dos en el caso de servicios, iii) que debido a las características o especialización del bien o servicio su disponibilidad es limitada en el mercado, **o iv) se trate de un bien o servicio que no haya sido contratado anteriormente por la entidad contratante.**

(...)"

“Artículo 153. Segmentación de contrataciones e interacción con el mercado para obras y consultorías de obras

(...)

153.2. La contratación se considera básica, cuando **se cumplan las siguientes condiciones de manera concurrente**: i) la inversión involucrada sea de bajo grado de innovación y de una complejidad baja o media, conforme la clasificación del SNPMGI, ii) la entidad contratante haya ejecutado previamente obras o consultorías de obras similares, iii) que el promedio de postores en los procedimientos de selección con objeto similar en los dos últimos años haya sido mayor o igual a tres y iv) no se trate de un saldo de obra. Los requerimientos de IOARR se consideran básicos.

153.3. En los supuestos en que no se **cumpla alguna de** las condiciones señaladas en el numeral precedente, se consideran contrataciones avanzadas.

(...).

“Artículo 166. Evaluación de ofertas económicas de obras y consultoría de obras bajo sistemas de entrega distintos a solo construcción

(...)

166.2. La evaluación económica se realiza sobre cien puntos únicamente respecto al rubro correspondiente al costo del diseño, mientras que el monto de la oferta económica del rubro correspondiente a la ejecución de la obra es **fija** al 100%, por lo que no es materia de **evaluación**. Los evaluadores descalifican las ofertas económicas que consideren una cuantía diferente al 100% en el rubro correspondiente a la ejecución de la obra. Esta evaluación también es aplicable al sistema de entrega diseño, construcción, operación y mantenimiento, en cuyo caso se incluye en el rubro materia de calificación el costo del diseño, la operación y el mantenimiento.

(...)

166.4. En los procedimientos de selección de consultorías **de** obras bajo sistema de entrega de solo formulación, **solo diseño, o formulación y diseño**, así como en la

supervisión de obras, la cuantía de la contratación determinada mediante una estructura de costos es punto de referencia para las ofertas. **En dichos procedimientos de selección, se aplica el método de evaluación de la oferta económica limitada, en la cual, la oferta económica de los postores no debe ser menor al 90% de la cuantía de la contratación. Los evaluadores descalifican las propuestas que no cumplan el referido mínimo.**”

“Artículo 170. Expediente técnico de obra

(...)

170.4. Cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144. **Los mismos plazos son aplicables para la ejecución contractual del componente de formulación.**

(...)”

“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución contractual de obras bajo los sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción y consultorías de obras

(...)

176.3. La entidad contratante es responsable de iniciar las gestiones para dar cumplimiento a la entrega de los documentos señalados en **los numerales 176.1 y 176.2**, la cual no debe superar los veinte días desde la suscripción del contrato.

176.4. Si la entidad contratante, en un plazo máximo de diez días de requerido por el contratista, no cumple con las condiciones de inicio del plazo de ejecución **o con lo establecido en el numeral 176.5**, el contratista puede solicitar el resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados hasta por el 0.05% del monto del contrato por día con un tope de 3%. Asimismo, puede optar por solicitar la resolución del contrato conforme al procedimiento establecido en el artículo 122. Este procedimiento no es aplicable cuando la entidad contratante haya informado al contratista dentro del plazo para el inicio de la ejecución de la obra la necesidad de acordar diferir su inicio conforme al numeral 176.7. En el caso de ejecución rápida (fast track), la ejecución del componente obra inicia al notificar al contratista la aprobación de los entregables parciales del expediente técnico y **realizar la entrega total o parcial del terreno, según corresponda, para la ejecución de la obra y se cumplen** con los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 176.1. El adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, equipamiento y mobiliario, se otorga de forma progresiva y acorde a los porcentajes definidos en las bases, considerando el presupuesto de cada entregable parcial del expediente técnico.

176.5. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, **la entidad contratante, durante la elaboración del diseño, pone el terreno a disposición total o parcial del contratista, permitiendo la realización de inspecciones y estudios. En un plazo máximo de veinte días computados desde el día siguiente de la aprobación del expediente técnico, se inicia la ejecución del componente obra, para lo cual la entidad contratante cumple con: i) la notificación al contratista de la aprobación del expediente técnico de obra, ii) la entrega total o parcial del terreno para la ejecución de la obra y iii) los requisitos establecidos en los literales b) y c) del numeral 176.1.**

(...)”



Decreto Supremo

“Artículo 180. Amortización de adelantos en obras y consultoría de obras

180.1. La amortización del adelanto directo se realiza mediante descuentos proporcionales en cada una de las **valorizaciones o pagos**.

(...)”

“Artículo 183. Supuestos de devolución y reducción de la garantía de fiel cumplimiento en obras y consultorías de obra

(...)

183.3. Para esta reducción, en el caso de cartas fianzas **financieras** o contratos de seguro, el contratista solicita su devolución previa presentación de un mecanismo de garantía equivalente del 5% del monto **del contrato vigente de obra o consultoría de obra**. En caso de fideicomiso, la entidad **contratante** autoriza la disminución del 5% del monto **del contrato vigente de obra o consultoría de obra** al contratista. **En caso de la retención, la entidad contratante devuelve el 5% del monto del contrato vigente de obra o consultoría de obra.**

(...)”

“Artículo 188. Cuaderno de incidencias

188.1. El cuaderno de incidencias forma parte de la Pladicop y es un medio digital a través del cual se registran, a través de anotaciones, los principales hechos que ocurren durante la ejecución de la obra **y/o elaboración del expediente técnico**, las aprobaciones de trabajos o partidas a realizarse, las consultas y sus respuestas, entre otros. Las anotaciones del cuaderno de incidencias se usan como sustento para las modificaciones contractuales, según corresponda.

(...)”

“Artículo 189. Sustitución de integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras

(...)

189.3. La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo, se considera autorizada la sustitución. La entidad contratante aplica una penalidad al contratista si se produce una sustitución del mismo integrante del plantel técnico **a partir de la segunda vez**. El plazo y penalidad señalados no aplican cuando la sustitución se origine por caso fortuito o fuerza mayor o por un hecho sobreviniente no imputable al contratista.

(...)”

“Artículo 193. Prestaciones adicionales para consultorías de obra

193.1. La aprobación de **prestaciones** adicionales en las consultorías de obra para la elaboración de expedientes técnicos y formulación de inversiones y para la supervisión de la elaboración del expediente técnico de la obra hasta por el 25 % del monto del contrato original se realiza siempre que resulte indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato en base al rigor técnico y se cuente con la previsión y/o certificación presupuestaria correspondiente, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es **comunicada** por el contratista o por la supervisión de la formulación o la elaboración del expediente técnico, según corresponda. **En caso de la elaboración del expediente técnico, la comunicación se realiza mediante el cuaderno de incidencias.**

b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de **recibida la comunicación**, el contratista remite al supervisor la estructura de costos de la prestación adicional y el sustento técnico correspondiente. En caso de prestaciones adicionales que requieran cotizaciones del mercado, permisos o autorizaciones de terceros, la entidad contratante otorga un plazo adicional mínimo de diez días para la presentación del adicional. El supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...”

“Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción

(...)

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de **la prestación** adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. **Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.**

(...”

“Artículo 195. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega diseño y construcción

(...)

195.2. **La** aprobación de las prestaciones adicionales en el componente de diseño se realiza conforme al numeral 193.1 del artículo 193.

(...)

195.4. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. **Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.**

(...”

“Artículo 198. Ampliación del plazo contractual en obras y consultoría de obras

198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:

(...)



Decreto Supremo

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, costo reembolsable **o esquema mixto**.
(...)"

"Artículo 207. Monitoreo y control de obras y consultoría de obras

207.1. La supervisión emplea herramientas para realizar el monitoreo y control conforme al literal i) del numeral 187.3 del artículo 187. En caso de retraso injustificado, en los avances parciales, cuando el supervisor verifique que la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de la valorización acumulada programada o exista atraso en la ruta crítica al momento de realizada dicha valorización, ordena la presentación de un nuevo programa de ejecución **acelerado y un nuevo calendario de avance de obra valorizado acelerado** que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando ese hecho en el cuaderno de incidencias.

207.2. El contratista debe presentar **los documentos señalados en el numeral anterior** dentro de los siete días siguientes, para la revisión del supervisor de obra, quién a su vez en un plazo de cinco días remite su pronunciamiento a la entidad contratante, que se reserva la posibilidad de observarlo dentro de los siguientes siete días hábiles, caso contrario se considera aprobado.

207.3. La falta de presentación **de dichos documentos** dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. **La información presentada** no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.

207.4. El nuevo programa de ejecución **acelerado** solo se toma en cuenta para el control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el **programa de ejecución vigente**.

207.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario **de avance de obra valorizado acelerado**, el supervisor anota el hecho en el cuaderno de incidencias e informa a la entidad contratante. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra."

"Artículo 215. Liquidación de obras y consultorías de obra

(...)

215.2. De no hacerlo, al día siguiente de vencido el plazo indicado, inicia el plazo de la entidad contratante para presentar la liquidación. **Los gastos incurridos en la elaboración de la liquidación son a cargo del contratista**. Cuando concluya el plazo

de cada una de las partes sin que ninguna haya presentado la liquidación, cualquiera de ellas puede presentarla sujetándose a los plazos indicados en el numeral 215.6.

(...)"

“Artículo 227. Requerimiento de Contratos Menores

(...)

227.5 El requerimiento incluye las cláusulas señaladas en **los literales b), c) y d)** del artículo 60 de la Ley. **Cuando la entidad contratante prevea el pago anticipado de acuerdo con el numeral 67.2 del artículo 67 de la Ley y al numeral 145.2 del artículo 145, el requerimiento incluye la cláusula señalada en el literal a) del artículo 60 de la Ley.”**

“Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores

229.1 Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor, siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no aumenten el monto ni desnaturalicen el requerimiento. La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la Pladicop, **la cual forma parte del contrato menor. El servidor o funcionario que tenga facultades para suscribir los contratos menores conforme a las normas de gestión interna de la entidad contratante es quien se encuentra facultado para autorizar cualquier modificación a este y suscribir las actas respectivas.**

229.2. La entidad contratante puede establecer penalidades en el contrato menor. La suma de la aplicación de las penalidades por mora y de otras penalidades no puede exceder el 10% del monto del **contrato menor** correspondiente.

(...)"

“Artículo 244. De la entidad encargada

(...)

244.2. **Perú Compras y las entidades encargadas están facultadas a** designar un Comité Técnico Especializado, el cual es responsable de elaborar el requerimiento corporativo de los bienes y servicios de las entidades participantes, y hace las veces de área técnica estratégica hasta la culminación de la compra corporativa.

(...)"

“Artículo 277. Condiciones para el uso de catálogos electrónicos de acuerdo marco

(...)

277.2 **Para las contrataciones mediante catálogo electrónico de acuerdo marco, en las actuaciones preparatorias solo resultan aplicables las disposiciones referidas al requerimiento según lo previsto en el artículo 44. A dichas contrataciones no les resultan aplicables las disposiciones sobre segmentación, interacción con el mercado ni aprobación del expediente de contratación.**

(...)"

“Artículo 285. Contenido del requerimiento para los contratos de contingencia

El requerimiento que conlleve a la suscripción de un contrato de contingencia incluye lo siguiente:



Decreto Supremo

(...)

b) Condiciones de ampliación del plazo de vigencia del contrato, en caso se utilice la modalidad de pago por disponibilidad **o mixto**.

(...)

d) En caso de usar el pago por disponibilidad, se debe **establecer que, ante la verificación por parte de la entidad contratante de que el contratista incumple con mantener la rotación, stock o capacidad de respuesta, según corresponda al objeto contractual, puede resolver el contrato por incumplimiento.**"

"Artículo 286. Modalidad de pago en contratos de contingencia

Los contratos de contingencia contemplan las siguientes modalidades de pago:

a) Pago por disponibilidad: Se utiliza para la contratación de bienes y servicios indispensables para disminuir los efectos negativos de la emergencia, cuya provisión durante la emergencia se dificulta por su escasa disponibilidad en el mercado. Comprende las siguientes condiciones:

(...)

2. El plazo mínimo del contrato es de tres años. El costo ofertado se divide en pagos periódicos que cubran dicho plazo. Si este culmina y no se produce el evento que activa la ejecución del contrato, la entidad contratante puede optar por: i) suscribir una adenda para ampliar el plazo contractual **por un plazo no mayor al del plazo contractual original**, ii) en el caso de la contratación de bienes, recibir los bienes objeto del contrato o, iii) en el caso de servicios, modificar el contrato para que los servicios se presten en labores de prevención de emergencias o medidas de mitigación de riesgos necesarios para la entidad contratante. **En los supuestos detallados en los literales ii) y iii) no es posible realizar pagos a favor del contratista que no estén contemplados en el contrato original.**

En caso la entidad contratante opte por ampliar el plazo contractual, **el monto correspondiente a la adenda no debe exceder el 50% del monto del contrato inicial en el caso de bienes, ni el 25% en el caso de servicios. El monto máximo por reconocer en caso se amplíe el plazo del contrato luego de su culminación debe estar previsto en las Bases del procedimiento de selección como parte del requerimiento y constituye un factor de evaluación obligatorio.**

3. De producirse el evento que activa la ejecución del contrato dentro **de la primera mitad del plazo del contrato, se reconoce un costo de liquidación que se paga al contratista en dicha oportunidad, el cual forma parte de la cuantía de la contratación y es factor de evaluación obligatorio durante el procedimiento de selección.**

4. Durante la ejecución del contrato la entidad contratante realiza como mínimo una supervisión anual para corroborar que el contratista cuente con la capacidad de cumplir con sus obligaciones de forma efectiva, en caso se produzca el hecho generador de la activación del contrato de contingencia.

b) Pago por activación: Se utiliza para la contratación de bienes o servicios cuya provisión en emergencia es accesible pero cuyo costo se incrementa sensiblemente. El proveedor recibe el pago únicamente cuando se cumple la condición que activa la ejecución del contrato, al precio pactado en este. El plazo de ejecución de estos contratos es de al menos cinco años.

En este caso, la garantía de fiel cumplimiento se presenta cuando se cumple la condición que activa el contrato, en un plazo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de la comunicación de la activación del contrato al contratista, salvo que en dicho periodo se ejecuten la totalidad de las prestaciones.

(...)"

“Artículo 290. Disposiciones contractuales excepcionales para la atención de emergencias mediante procedimiento de selección no competitivo.

Siempre que se cuente con los recursos necesarios, para la contratación de bienes y servicios mediante procedimiento no competitivo de emergencia, **cuyas prestaciones a cargo del contratista se ejecuten íntegramente dentro de los tres días calendario** desde la ocurrencia de una emergencia o desastre, se autoriza a:

(...)

b) **No exigir la presentación de la garantía de fiel cumplimiento.**

c) Hacer compras parciales por el stock disponible, sin que esto constituya fraccionamiento.”

“Artículo 295. Actuaciones preparatorias en el MDA

(...)

295.3. La entidad contratante puede agrupar por ítems o paquetes en un mismo procedimiento de selección más de una tecnología sanitaria priorizada, si así es determinado en la estrategia de contratación. En el caso de que exista más de una tecnología sanitaria para tratar una misma patología, de conformidad con la evaluación de tecnologías sanitarias realizada, se realiza un único procedimiento de selección para ambas, tomando en cuenta el costo efectividad para la población de pacientes y el principio de valor por dinero, **considerando lo establecido en el artículo 296.** Solo puede suscribirse un acuerdo MDA para el tratamiento de una misma patología.

(...)"

“Artículo 301. Negociación en caso de subastas inversas electrónicas de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que cuenten con una sola oferta

Los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que cuenten con ficha técnica y se convoquen por subasta inversa electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 96, en las cuales solo **se presente una oferta o** quede una sola oferta válida, pueden otorgar la buena pro, conforme a las siguientes condiciones:

(...)"



Decreto Supremo

“Artículo 318. Requisitos para la incorporación en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas que administra el OECE

318.1 Para incorporarse en el REGAJU, debe acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar debidamente constituidos como personas jurídicas, o formar parte de una persona jurídica que tenga como parte de su objeto social o entre sus fines establecidos en sus estatutos administrar arbitrajes y/o administrar juntas de prevención y resolución de disputas en materia de contrataciones públicas, **o actividades afines**, según corresponda.

b) Contar con un Código de Ética y un Reglamento interno, el cual debe encontrarse conforme a los lineamientos emitidos por el OECE y **estar publicado en su página web institucional**.

(...)

h) Contar con un órgano institucional superior que resuelva en última instancia los temas administrativos relativos a la organización de arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, recusación de árbitros o adjudicadores, así como lo relativo a sanciones a árbitros y adjudicadores que integran su nómina. La conformación del órgano institucional superior debe ser de conocimiento público **y estar publicado en su página web institucional**. Mientras se encuentren en el cargo, los miembros del órgano institucional superior pueden conformar la nómina de árbitros o adjudicadores de la institución, pero no pueden ejercer como árbitros o adjudicadores mientras dure su participación en el órgano en mención, a efectos de evitar conflictos de intereses.

(...)

“Artículo 320. Requisitos diferenciados para administrar arbitrajes de mayor envergadura

(...)

b) Haber organizado y administrado más de **cincuenta** procesos arbitrales que hayan concluido con laudo.

(...)

“Artículo 346. Obligatoriedad

(...)

346.3. En las bases del procedimiento de selección, la entidad contratante propone de dos a cinco candidatos a centros de administración de juntas de prevención y resolución de disputas que se encuentren con inscripción vigente en el REGAJU. Al remitir los documentos para la suscripción del contrato el **postor ganador de la buena**

pro selecciona de ese listado el centro de administración. **Las partes proponen a un adjudicador que se encuentre inscrito en la nómina del centro de administración respectivo. De no haber acuerdo, la designación la realiza el centro de administración. En caso se haya determinado que la JPRD tenga más de un miembro, cada parte designa a un miembro que se encuentre en la nómina del centro de administración respectivo, y el tercero es designado por el centro de administración. Los adjudicadores** deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 329 y aquellos referidos a la experiencia específica establecida en las bases del procedimiento de selección, de ser el caso. Una vez establecido el centro, las partes tramitan el contrato tripartito.

(...)"

"Artículo 353. Decisión vinculante

(...)

353.5. La decisión de la JPRD adquiere mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. Sin perjuicio de ello, las partes están obligadas a cumplir la decisión conforme a lo establecido en los numerales 353.2 y 353.3, aun cuando cualquiera de ellas se reserve el derecho de someterla a arbitraje. Existe responsabilidad funcional o administrativa en la autoridad de la gestión administrativa que rehúse, demore o frustre, por cualquier motivo cumplir con la decisión. Cuando la decisión de la JPRD implique un pago a cargo de la entidad contratante, éste se realiza conforme a la normativa correspondiente.

(...)

353.10. Si al momento del pago final a cargo de la entidad contratante en caso de contrato de suministro, o la recepción total en caso de contrato de obra, aún estuviera pendiente de que la JPRD emita y notifique alguna decisión, el plazo de treinta días hábiles para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes. En caso, alguna o ambas partes **formulen** pedidos de corrección y/o aclaración, en los plazos y de acuerdo con el trámite establecido en la directiva emitida por el OECE, el plazo de treinta días hábiles para someter la controversia a arbitraje se computa desde el día siguiente de notificada a las partes el pronunciamiento de la JPRD respecto a la aclaración y/o corrección formulada. **En** este supuesto no es necesario efectuar la reserva de arbitraje.

(...)"

"Artículo 363. Prescripción del procedimiento sancionador

363.1. El plazo de prescripción es el previsto en **los** numerales 93.1 y 93.2 del artículo 93 de la Ley y se sujeta a las reglas generales contenidas en la LPAG, salvo lo relativo a la suspensión del plazo de prescripción. **En caso de consorcios, cuando el inicio del procedimiento sancionador se haya notificado a dos o más administrados, el plazo de prescripción se computa desde el día siguiente de la fecha de la última notificación del citado inicio.**

(...)"

"Artículo 366. Determinación de la gradualidad de la sanción

(...)

366.2. En el caso de los literales l) y m) del numeral 87.1 del artículo 87 de la Ley, la graduación puede dar lugar a sanciones por debajo del mínimo legal, siempre que se cumplan, de manera conjunta, las siguientes condiciones:

(...)"



Decreto Supremo

b) Corresponde al administrado, acreditar, con el medio probatorio correspondiente, el inicio de la acción penal respectiva, **el cual comprende, como mínimo, la formalización de la investigación preparatoria, en la** que se identifique al presunto autor de la entrega del documento falso o con información inexacta.
(...)"

“Artículo 381. Procedimientos administrativos relacionados a los proveedores
(...)

381.6. Expedición de constancia de capacidad libre de contratación:

Adicionalmente a las condiciones establecidas en el artículo 29, para solicitar la expedición de CCLC, deben presentar, según corresponda, los siguientes requisitos:
(...)

3. En caso de consorcios, se adjunta copia de la promesa de consorcio con firmas **digitales**, o en su defecto, firmas legalizadas, del expediente de contratación.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

CUARTA. Asignación de especialidades y categorías de consultores de obra

(...)

2. En tanto dure la referida implementación, el RNP realiza la asignación de especialidades y categorías de los consultores de obra, de acuerdo a lo siguiente:

2.1 El RNP asigna a los consultores de obras una o varias especialidades, las cuales se encuentran establecidas en el artículo **157** del Reglamento, y les asigna categorías que les permiten participar en las contrataciones de consultoría de obra de su especialidad hasta por el monto que se determine en la Directiva que emite el OECE. Las categorías que asigna el RNP son A, B, C y D, teniendo esta última el nivel más alto, conforme a lo previsto en la Directiva correspondiente.

(...)

DECIMONOVENA. Notificación de actos administrativos del TCP, de la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del OECE, RNP y de cobranza coactiva

En tanto se implemente la notificación de los actos administrativos del **TCP, de la Dirección del Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas del OECE, RNP y de cobranza coactiva** con los mecanismos de alerta previstos en la Ley N° 31736, Ley que regula la

notificación administrativa mediante casilla electrónica, esta se efectúa utilizando la casilla electrónica que tiene asignado cada proveedor inscrito en el RNP.”

“ANEXO

I. DEFINICIONES

(...)

13. Componente: es una parte **de un sistema de entrega de obra o de consultoría de obra** que por sí solo puede constituir un objeto contractual, como la formulación, elaboración de expediente técnico, ejecución de obra, operación y mantenimiento, **entre otros. Uno o varios componentes pueden formar parte** de un mismo contrato de acuerdo con el sistema de entrega.

(...)”

Artículo 3.- Incorporación de literales y numerales a distintos artículos, así como una Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF

Incorporar el numeral 3.5 en el artículo 3, el numeral 42.4 en el artículo 42, el numeral 186.7 en el artículo 186, el literal d) del numeral 193.1 del artículo 193, el numeral 229.5 en el artículo 229, el literal h) del artículo 307, los numerales 5 y 6 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria, y la Vigésimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Acrónimos y referencias

(...)

3.5 Cuando en el presente Reglamento no se mencione de forma expresa la autoridad o servidor al que le corresponde la autorización, aprobación, comunicación, decisión o acto, de acuerdo con el caso, dicha facultad se determina conforme a los documentos de gestión interna de la entidad contratante.”

“Artículo 42. Segmentación de contrataciones

(...)

42.4 Las contrataciones correspondientes a catálogos electrónicos de acuerdo marco, procedimientos de contratación no competitivos y supuestos excluidos, no se segmentan.”

“Artículo 186. Supervisión de obras bajo sistemas de entrega de solo construcción y diseño y construcción

(...)

186.7 El jefe de supervisión de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo en obras convocadas por paquete, en las que la participación del supervisor es definida en las bases, bajo responsabilidad de la entidad contratante, teniendo en consideración la complejidad de las obras a ejecutar.”



Decreto Supremo

**“Artículo 193. Prestaciones adicionales para consultorías de obra
193.1. (...)**

**d) No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de la prestación adicional, bastando con su publicación en la Pladicop para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.
(...)”.**

**“Artículo 229. Ejecución contractual en contratos menores
(...)”**

229.5 A los contratos menores les son aplicables las causales de nulidad del contrato del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley, según corresponda.”

“Artículo 307. Trámite de admisibilidad

Independientemente que sea interpuesto ante la entidad contratante o ante el TCP, el trámite de admisibilidad del recurso de apelación es el siguiente:

(...)

h) El recurso de apelación presentado por quien no ha sido participante y/o posterior en el procedimiento de selección, es rechazado por la mesa de partes de la entidad contratante o del TCP, según corresponda, con la simple verificación en la Pladicop de tal condición.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DECIMOTERCERA. Implementación progresiva de la Pladicop

(...)

5. Las disposiciones señaladas en el numeral 2 no son aplicables en el caso de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en las cuales toda notificación se realiza a través de la Plataforma de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Pladicop, entendiéndose válidamente notificado desde su remisión.

6. En las disposiciones del Reglamento referidas al registro de información de la fase de selección que hagan referencia a la Pladicop, debe entenderse que se refiere al SEACE de la Pladicop.”

“VIGÉSIMO TERCERA. Aprobación del Plan Anual de Supervisión y Asistencia Técnica

La disposición contenida en el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento no resulta aplicable en el presente ejercicio fiscal 2025, correspondiendo al OECE modificar su Plan Anual de Supervisión, adecuándolo a las competencias establecidas en la Ley y su Reglamento, de acuerdo con sus procedimientos internos.

(...)"

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

PROYECTO